

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 235-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 04 de Junio del 2024



VISTOS:

El Informe N° 242-2024-MDS/OAF-ARRHH de fecha 19 de Abril del 2024 emitido por el Área de Recursos Humanos, el Informe N° 447-2024-OAF/MDS de fecha 29 de Abril del 2024 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 297-2024-OAJ/MDS de fecha 08 de Mayo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 555-2024-OAF/MDS de fecha 20 de Mayo del 2024 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, dispone como finalidad de la referida Ley que las públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inciso 1, ítem 1.1 Principio de Legalidad-Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que, conforme dispone el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidos a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972 el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del Artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al Artículo 43° de la precitada Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores trabajadores. Esta Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Perú, tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan;



Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por las Leyes N° 30222 y 31246, establece como objetivo; promover una cultura de prevención de laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores el rol, de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. En tal el empleador está en la obligación de asegurar el establecimiento y el funcionamiento eficiente de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el reconocimiento de sus representantes en materia de seguridad y salud con participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales para lograr el objetivo de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, respecto a la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos;



Que, conforme al Artículo 26° de la precitada norma legal, el empleador está obligado a: Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización; Definir y comunicar a todos los trabajadores cual es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo; Disponer de una supervisión efectiva: Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales; Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con objetivos medibles y trazables; Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo; Establecer los programa de prevención y promoción de la salud; Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la política de seguridad y salud en el trabajo y Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos;



Respecto al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Artículo 34° señala que las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento, así también es de considerar que el Artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29783, precisa la siguiente estructura mínima del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo: a) Objetivos y Alcance, b) Liderazgo, Compromisos y la Política de Seguridad y Salud, c) Atribuciones y Obligaciones del Empleador, de los Supervisores del Comité de Seguridad y Salud, de los Trabajadores y de los Empleadores que les brindan Servicios si las hubiera, d) Estándares de Seguridad y Salud en las Operaciones, e) Estándares de Seguridad y Salud en los Servicios y actividades conexas, f) Preparación y Respuestas a Emergencia;

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

De acuerdo a lo dispuesto en los literales c) y e) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, se señala que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, además participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Informe N° 242-2024-MDS/OAF-ARRHH, el Área de Recursos Humanos solicita la revisión y evaluación para posterior aprobación del Proyecto del "Reglamento Interno para la Implementación y el Proceso de Elección de los/as Representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla";

Que, mediante Informe N° 447-2024-OAF/MDS, la Oficina de Administración y Finanzas solicita Opinión Legal del Proyecto del "Reglamento Interno para la Implementación y el Proceso de Elección de los/as Representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla";

Que, mediante el Informe Legal N° 297-2024-OAJ/MDS de fecha 08 de Mayo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica opina que **RESULTA VIABLE** que se apruebe el Proyecto de "Reglamento Interno para la Implementación y el Proceso de Elección de los/as Representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla";

Que, mediante el Informe N° 555-2024-OAF/MDS de fecha 20 de Mayo del 2024 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, se solicita emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política Concordante y la Ley N° 27972 numeral 6 del Art. 20°, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO PARA LA IMPLEMENTACION Y EL PROCESO DE ELECCION DE LOS/LAS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA".

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal para las acciones administrativas correspondientes y al Área de Recursos Humanos para la Implementación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRÉS JERÓNIMO FARFÁN GARCÍA
ALCALDE